

TITULAR DE LA OBRA PIA DE NIÑOS DE PROVIDENCIA, Y

MARIA SANTISIMA DE LOS DOLORES, PATRONA, Y

ESCUELA GENERAL DE POBRES DE LA CIUDAD DE MALAGA.



## CONSTITUCIONES

DE LA OBRA PIA DE NIÑOS DE PROVIDENCIA, Y ESCUELA general de Pobres, encargada por el Supremo, y Real Consejo á la Junta del nuevo Pósito Monte de Piedad de Malaga, con las notas, y remisiones necesarias á la Real Aprobacion, fecha en Madrid á 7 de Octubre de 1773, cumplimentadas, y aceptadas por la Junta mayor, mandando se represente sobre los particulares que en su lugar se expresan.

R. 46.423



A NUESTRO SEÑOR DE LOS REYES Y A NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION

# CONSTITUCIONES

DE LA OBRA PIA DE NIÑOS DE PROVIDENCIA, Y DE  
cada general de Pobres, en virtud de las Reales Cédulas  
de la Junta del nuevo Reino de Leon, de Valladolid, de las  
nueve y remisiones necesarias a la Real Aprobacion, fecha  
en Madrid a 7 de Octubre de 1775, cumplimentadas  
y acordadas por la Junta de Pobres, mandando  
que se represente sobre los particulares  
que en su lugar se expresan.

ENCUEN A GENERAL DE LOS REYES Y A NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION



ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Si-  
 ciliias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de  
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
 Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de  
 Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A vos la Junta del nuevo Pósito, Monte de Piedad de la Ciudad de Malaga, á quien el nuestro Consejo tiene encargado el gobierno, cuidado, y direccion de la Obra Pia, y Casa de Niños de Providencia, y Escuela general de pobres; y á las Justicias, Ministros, y personas á quien toque el cumplimiento de lo que en esta nuestra Carta se hará mencion, salud, y gracia; sabed: Que deseando el nuestro Consejo el establecimiento, y subsistencia de la referida Obra Pia (entre otras providencias) acordó por nuestra Real Provision de veinte y nueve de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro, que el Reverendo en Christo Padre Obispo de esa Ciudad le informase si el regimen que se observaba en dicha Obra Pia era arreglado, ó habia algunos excesos que corregir, quales eran, y el modo de precaverlos; con que Ordenanzas, ó Constituciones se gobernaban sus individuos, acompañando un tanto de las que fuesen, exponiendo su sentir sobre cada uno de ellos. En su virtud, y para el mas exácto cumplimiento de todos los empleados en servicio de la referida Obra Pia, acordó la citada Junta, en cinco de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve, se formalizáse un cuerpo de Constituciones, que comprehendiese el individual gobierno de la Casa, sus limosnas, rentas, y quanto conducir pudiese á su conservacion, y aumento, todo con arreglo á las providencias dadas por el nuestro Consejo, y Provisiones en su virtud expedidas hasta de presente: y habiendose executado las referidas Constituciones, las remitió al nuestro Consejo, á fin de que se sirviese aprobarlas, ó resolver lo que tuviese por mas conveniente. Y el thenor de dichas Ordenanzas es como se sigue: *Constituciones de la Obra Pia de Niños de Providencia, y Escuela general de Pobres, encargada por el Supremo, y Real Consejo á la Junta del nuevo Pósito Monte de Piedad de Malaga.*

## CONSTITUCION I.

## DEL ORIGEN DE LA OBRA PIA, Y DE LA JUNTA

mayor, y menor del nuevo Pósito Monte de Piedad, á quienes está enargada, y forma de su gobierno.

§. I. **E**Stando en la Camara Episcopal del Ilmo. Señor Don Bartholomé Espejo, dignisimo Obispo de esta Ciudad de Malaga, se crigió, y fundó el nuevo Pósito Monte de Piedad en 28 de Junio de 1698, por Escritura ante Don Antonio de Vargas Machuca, Escribano mayor del Cabildo, y público de dicha Ciudad, y en virtud de facultad Real de 14 de Junio de 1697, en cuya Escritura se insertaron 28 Capítulos de Ordenanzas, ó Constituciones, para su mas acertado gobierno; las cuales su Mag. fue servido aprobar por su Real Provision de 17 de Octubre de 1698: y en las Ordenanzas primera, y segunda se dispone *se formen dos Juntas, una mayor, y otra subordinada á esta; y que la mayor se ha de componer del Ilmo. Sr. Obispo, que es, ó fuere de dicha Ciudad, y en su ausencia, ó enfermedad su Gobernador; y del Sr. Gobernador, que es, ó fuere de la misma Ciudad, y de dos Señores Capitulares, uno del Cabildo Eclesiastico, y otro del Secular, y de un Ciudadano, que se ha de nombrar por la Junta mayor; y que la Junta menor se ha de formar de dichos dos Señores Capitulares, y del Diputado Ciudadano; y por las Ordenanzas 6, y 13 se dispone, que la Junta mayor se celebre tres veces al año, y mas, quando la necesidad lo pida: y la menor todos los meses una vez, á lo menos, y que en ella se execute todo lo resuelto en la Junta mayor, y se trate de lo que nuevamente ocurra en orden á la buena administracion, y mayor beneficio del Pósito.*

§. II. En cuyo supuesto, habiendo venido á esta Ciudad por Enero de 1743 Felipe Antonio Montero, Maestro de primeras letras, natural de la Villa, y Corte de Madrid, se dedicó á recoger algunos Niños huérfanos, y desvalidos, á quienes mantenía con las limosnas que recogía, educaba, y enseñaba en su Escuela, en la que admitia tambien graciosamente todos los Niños pobres que querian concurrir á ella; y con el motivo de algunas pretensiones, y disenciones,

nes, recurrió posteriormente al Supremo, y Real Consejo de Castilla, del que obtuvo varias Providencias, y entre ellas, el que se encargase el cuidado, gobierno, y direccion de esta Obra Pia, con el nombramiento de Maestros, y Niños, formacion, y aprobacion de quentas á la Junta del nuevo Pósito, y Monte de Piedad, habiendose librado sobre todo varias Provisiones en 11 de Enero, y 7 de Marzo, y 2 de Diciembre de 746, 27 de Mayo de 748: y siguiendo con esta agregada Obra Pia la misma especie de gobierno, que el que la experiencia tiene acreditado en dicho nuevo Pósito, y Monte de Piedad, se ordena, y manda:

§. III. Se forme la Junta mayor en el Palacio Episcopal tres veces al año, y mas, si lo pide la necesidad, y que en ella se traten, y resuelvan los asuntos de mayor consideracion, como son los nombramientos de Niños, Rector, ó Director, Maestros, y dependientes, aprobacion de quentas, y demás que se tengan por conducentes, para la mejor subsistencia de la Obra Pia. La menor se ha de formar en la Sala de Juntas, que se halla nuevamente construida en las Casas de dicho Pósito, á lo menos una vez cada mes, y al principio de él: y en ella asistirá el Rector, ó Director de la Casa con voto consultivo, para informar de su actual estado, y de quanto tenga por conveniente para su subsistencia, y adelantamiento, y la Junta resolverá lo que se deba executar; nombrando tambien uno de sus individuos, para que en aquel mes visite la Casa de la Obra Pia, y reconozca los adelantamientos, ó atrasos, si se observan, ó no las Constituciones, y todo quanto halle digno de notarse, para informar de ello en la Junta del siguiente mes, ó antes, si la necesidad lo pidiere.

§. IV. Solicitará dicha Junta con el mayor esmero, que el Archivo de tres llaves repartidas entre sus tres individuos, que se halla en la Sala de Juntas, esté bien arreglado, y que en él se coloquen indefectiblemente todos los papeles, libros, instrumentos, y documentos pertenecientes á la Obra Pia, y los Quadernos de Juntas, luego que se concluyan, y no permitirá, que por ningun motivo se extraigan papeles, ni libros algunos; y en caso de urgente necesidad, el que sacare algunos de ellos, ha de dexar recibo en el libro separado, que para este efecto ha de haber siempre en el Archivo, además de otro de indice general, é inventario de todo quanto en él se contenga, y del libro mayor, en que al fin del año se ha de apuntar todo lo que

de mayor consideracion huviere ocurrido en él, con el resumen de las cuentas generales, que se han de dar por el Rector, y Administrador de la Casa.

§. V. Asimismo solicitará la Junta, que el Arca de tres llaves, que igualmente se halla en dicha Sala (distinta de la de dicho Pósito) para custodiar los caudales de la Obra Pia, esté con el debido arreglo, teniendo dentro dos libros, para que se apunten en el uno las partidas de entrada de dinero, y en el otro las de salida; y que en la primera Junta de cada año se liquide uno, y otro por el Escribano, y se anote consecutivamente el estado en que quedaron los caudales al fin del año antecedente; todo con el mayor método, y mas posible claridad.

§. VI. En todas las Juntas se pedirá razon de todos los pleytos, dependencias, negocios, y pretensiones que se hallen pendientes, y en su vista se proveerá, y mandará lo que parezca oportuno, reparando en esta forma la omision, que puede ocurrir en los Subalternos; y en la primera Junta del mes de Enero se hará que el Escribano agregue al inventario original de los bienes muebles, y utensilios de la Casa, que ha de estar en el Archivo, la relacion de los aumentados, ó diminuidos en el año antecedente, que ha de presentar el Rector, y que se pase al libro original del Archivo lo que resulte del libro del Rector de entrada, y salida de Niños, que para este efecto ha de mostrar, y que todo lleve la apetecida claridad de ir dividido por años; y presentando el mismo Rector, y Administrador las cuentas generales, hará la Junta se pase apuntacion de los resúmenes al libro mayor, con todo lo de mayor consideracion que haya ocurrido en el año que acabó. Los individuos de dicha Junta se encargarán en la revision de las expresadas cuentas generales, para ponerle los reparos, y evaquar las dificultades que ocurran, antes de que pasen á la Junta mayor para su aprobacion, consiguiendose por este medio el que no se causen perjudiciales dilaciones, aunque en otra providencia precisas; para cuyo efecto, y mas acertado gobierno, siempre que se haya de celebrar Junta mayor, se tendrá antecedentemente Junta menor, y en ella se tratará, y conferirán todos los asuntos, y negocios que convenga proponer á la mayor, y que se hayan de resolver en ella; y si por ausencia, enfermedad, ó grave ocupacion faltase algun individuo de la Junta menor, los dos restantes podrán celebrarla, é informar despues

á el que faltó, para que preste su consentimiento, (\*) mandando siempre citar para dichas Juntas el Capítular Eclesiastico, y en su defecto el de la Ciudad.

### CONSTITUCION II.

#### DEL RECTOR, O DIRECTOR DE LA CASA, y de sus particulares encargos, y obligaciones.

§. I. **P**OR Provision de 9 de Noviembre de 1753 se manda, (\*\*) que la Junta mayor nombre sugeto de suficiencia, y compuestas costumbres, que sirva de Rector, ó Director de la Casa, el qual ha de ser Eclesiastico, zeloso, y aplicado al mayor bien, y aumento de ella, en la que tendrá su habitacion, y se le dará para su manutencion la cantidad, que la Junta mayor tuviese por conveniente, segun la variacion de los tiempos, y estado de sus caudales: tendrá á su cargo el total cuidado de la Casa, y el que se observe en ella puntualmente todo lo prevenido, y mandado en estas Constituciones, de cuya omision, ó defecto ha de ser responsable: y siendo los principales intentos la educacion de los Niños en el santo temor de Dios, en los primeros rudimentos de leer, escribir, y contar, y el que aprendan oficio, con que poder sustentarse despues, y ser utiles á la República, deberá dirigir á estos puntos su mayor atencion, procurando igualmente el buen gobierno, y economia de la

(\*) En la Real Aprobacion de estas Ordenanzas, ó Constituciones (fol. 25) se modera este particular, y se previene, que en caso de faltar alguno por ocupacion, ó grave enfermedad, se nombre otro, dando noticia del que huviere de nombrarse al Rdo. Obispo, y al Gobernador de la Ciudad, para que siempre les conste del sugeto que se nombra por ausencia de otro.

(\*\*) En dicha Real Aprobacion (fol. 25) se ordena, que en quanto á lo que se previene en la segunda Constitucion, y sus cinco parrafos, es la voluntad de S. M. que la Junta mayor nombre un Administrador lego, que se encargue en todo lo que es administracion, y cobranza; y que dicha Constitucion se divida en dos: la primera del Oficio, y cargo del Rector, ó Director; y la segunda del Administrador. Y la Junta mayor, celebrada en 12 de Marzo 1774, teniendo en consideracion los graves inconvenientes, y perjuicios que resultan del cumplimiento, y plantificacion en el dia de esta prevencion, acordó se representase sobre todo á S. M. y que hasta que en su vista se sirva mandar lo que sea mas de su Real agrado, se continúe como hasta de presente la observancia de dicha Constitucion, y sus parrafos.

la Casa, abasteciéndola de todo lo necesario para su decente, y diaria manutencion, para lo qual se le consignan, y señalan las seis cabezas, y seis azaduras de Carnero diarias, ó su valor, del arbitrio de Chumacero, las limosnas de los zepos, y demás adventicias que se recojan, y las que se acostumbran dar por las asistencias de los Niños á los Entierros, ú otras qualesquiera funciones; y si en algun mes no fueren suficientes, la Junta menor le dará del Arca de caudales lo que tenga por conveniente, segun la relacion de las entradas, y gastos mensuales, que ha de presentar en la Junta de principio de cada mes de la entrada, y gastos del antecedente, segun se práctica; para cuya justificacion, y mejor gobierno ha de tener un libro mayor, en que diariamente apunte las limosnas que se recogen, colocando en distintas fojas cada una de sus referidas especies, y tambien el valor mensual de las azaduras, y cabezas, y el gasto diario de la Casa liquidado por semanas; cuyo libro, con la expresada relacion mensual, ha de entregar á el Escribano para que lo presente en la Junta, donde sumadas sus planas, se acredite la certeza de dicha relacion, que ha de quedar en el Archivo, á cuya Junta, como queda dicho, ha de asistir el Rector con Voto consultivo, para informar del estado de la Casa, y de quanto tenga por conveniente, y recibir las cantidades extraordinarias que necesite para prevenciones comestibles, ropas, y demás que ocurra, que todo se ha de sacar del Arca de caudales, dexando, como Rector, el correspondiente recibo en el libro de salida de dicha arca, para hacerle el debido cargo en las quantas generales, que ha de dar á fin del año, y presentar en la Junta del mes de Enero del siguiente.

§. II. Además de dicho libro ha de tener otro, donde apunte los Niños que se reciben, sus nombres, edades, filiaciones, naturalezas, y señas mas visibles, anotando tambien sus salidas, sea para Oficios, ó por retirada con licencia, muerte, ó fuga, en cuyos dos ultimos casos anotará tambien donde se enterró, y las diligencias practicadas en su busqueda; y dicho libro lo ha de presentar en la Junta de principio de año, para que se pasen, y trasladen á el original ( que siempre ha de permanecer en el Archivo) todas las novedades ocurridas el año antecedente: y en la misma Junta tambien ha de presentar relacion de los bienes muebles, ropas, y demás utensilios de la Casa, aumentados, ó consumidos en el año que acabó, para que se agregue al Inventario general ( que siempre se ha de conservar en el Archivo,

teniendo el Rector una copia de él, y firmado el original, como entregado en su contenido) del qual ha de ser mas cargo, ó data, lo que conste de dichas relaciones anuales.

§. III. Es tambien obligacion del Rector la administracion, y cobranza de todos los caudales, y bienes de la Obra Pia; pero con concepto totalmente separado, y diverso del de Rector, ó Director de la Casa, para evitar en esta forma los graves perjuicios que resultan de la confusion de caudales, y el que se dexen de aplicar á sus peculiares destinos; por lo que quedando en poder del Rector, ó Director las limosnas, y efectos referidos para la diaria manutencion, tendrá en calidad de Administrador de los demás bienes, y para su mas seguro, y arreglado gobierno un libro rubricado por la Junta, y en cada una de sus fojas estará colocada con bastante expresion una de las posesiones, ó derechos de la Casa; y concluidas todas, seguirá en la misma forma la apuntacion de los censos, y gravámenes; y en los respectivos claros irá apuntando las cobranzas, y pagos que efectue, cuyo libro, con relacion separada de lo cobrado, y gastado, presentará á fin de cada medio año, para depositar en el Arca el residuo que se halle existente, á fin de que de ella se le entregue la que necesite, como Rector, ó Administrador, segun el destino para que pida; y con esta misma variedad de conceptos ha de dexar el recibo en el Archivo para la formacion de las cuentas generales, que en pieza separada ha de dar á fin del año de su administracion; en la que solo se le han de admitir en data las cantidades puestas en Arcas, ó no cobradas, y las gastadas en pago de los censos, gravámenes, y reparos del caudal, y tambien las que hiciese constar haber espendido en gastos precisos de la Casa, aunque de estas ha de expresar haberlas recibido como Rector, para poderse hacer cargo de ellas en la pieza de cuentas, que como tal ha de formar á fin del año: y se previene, que habiendose concedido á la Obra Pia las tierras del Egido, para que su producto se aplicase de por mitad á la manutencion de la Casa, y á comprar posesiones para aumento de su dote, (cuyas tierras, por posterior orden del Supremo, y Real Consejo, se aplicaron á los Propios de esta Ciudad, y direccion de su Junta, consignando sobre ellas á la Obra Pia mil, y quinientos reales en cada año) se ha de observar el destino de la primera aplicacion, reservandose en departamento separado del Arca de caudales en cada año setecientos, y

cinquenta reales para redimir censos, y en defecto de ellos, comprar posesiones, de forma que en cada un año se verifique haberse aumentado el dote de la Casa con dicha cantidad.

§. IV. El Rector es igualmente obligado á entablar, seguir, y concluir todos los pleytos, negocios, y pretensiones de la Obra Pia, y sus bienes, dando cuenta de ello á la Junta menor, para recibir su permiso, y direccion, y procurará en todos los Tribunales se ayude por Pobre, como está mandado por Provision de 27 de Febrero de 753, obedecida por la Justicia de esta Ciudad en 15 de Marzo de dicho año; y en atencion á estar dispuesto por la Ordenanza 26 de dicho nuevo Pósito, que para la cobranza de los débitos conozca el Sr. Gobernador privativamente, y que proceda sumariamente, y lo mismo el Sr. Juez Eclesiastico con las personas Eclesiasticas, se deberá guardar esto mismo con los débitos á favor de la Obra Pia.

§. V. Luego que haya suficientes medios para erigir en las Casas de la Obra Pia Capilla, ú Oratorio, será obligado el Rector de celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, en la hora mas proporcionada, para que la puedan oír los Niños de la Casa, y los que van de fuera; y en la inteligencia de ser la Cabeza, y Rector de ella, deberá cuidar del bien espiritual de todos los individuos, que le han de estar enteramente subordinados, y sujetos, incluyendo en este número á los Maestros, y demás Sirvientes; y á lo menos una vez en cada mes deberá exâminar los Niños en la Doctrina Christiana, explicandoles sus principales Mystérios, y el modo de hacer una buena confesion, y reconocerá los que se hallen proporcionados para poder comulgar; y en una de las noches antecedentes á la Confesion, ó Comunión mensual los instruirá en quanto sea necesario, y les hará una exhortacion proporcionada á su capacidad: los Niños que pasen de catorce años procurará se vayan habituando al ayuno en algunos de los dias de precepto; para que llegada la edad en que les obligue, les sea mas facil su cumplimiento, y en todo procurará el mayor bien espiritual, y temporal de la Casa.

A mas de las obligaciones referidas, será tambien de la del Rector quanto se expresa en estas Constituciones, perteneciente á su cargo, que para evitar repeticiones se anota en su propio lugar.

## CONSTITUCION III.

### DE LOS MAESTROS DE PRIMERAS LETRAS,

*sus qualidades, y obligaciones.*

§. I. **P**OR las citadas Provisiones de 7 de Marzo, y 2 de Diciembre de 746, y otras, pertenece á la Junta mayor nombrar dos Maestros de primeras letras de buena moralidad, juicio, y respeto, habiles, y suficientes para instruir á los Niños con su exemplo, y Doctrina en el santo temor de Dios, y artegadas costumbres, y enseñarles á leer, escribir, y contar; estendiendose esta misma obligacion á los otros muchos, que concurren de fuera, como á Escuela general de Pobres; sin que por esto puedan llevar, ni exigirles cosa alguna; lo que estrechamente se les prohíbe, y la Junta señalará á cada uno de los Maestros el competente salario, que merezca su trabajo, y permitan las cortas rentas de la Obra Pia: cuyo salario se les ha de satisfacer mensualmente, como tambien á los demás dependientes de la Casa.

§. II. Todos los dias del año, á excepcion de los que despues se expresarán, han de tener Escuela, tres horas por la mañana, y tres á la tarde, variando la de entrar, y salir segun la diversidad de las estaciones del año, como despues se anotará, y en dicho tiempo darán á los Niños la correspondiente enseñanza de leer, escribir, y contar, distribuyendo sus exercicios, y empleos segun la preeminencia de primero, y segundo Maestro; pues este en el Aula ha de estar subordinado á aquel; y concluirán, y empezarán con el rezo de algunas devotas Oraciones, y de Doctrina Christiana; y en los ordinarios defectos que cometan los Niños los podrán corregir, y castigar con la debida moderacion; pero si incurrieren en otros de diferente clase, y de alguna gravedad, darán cuenta al Rector, para que enterado del delito, haga se les dé la correspondiente correccion.

§. III. Es obligacion de los Maestros el asistir indefectiblemente en la Casa dia, y noche, sin que por ningun motivo se verifique el que los Niños queden alguna vez solos; y para que esta obligacion les sea menos gravosa, turnarán por semanas, ó dias en el cumplimiento de ella; y fuera de las horas de clase, ó escuela, podrá salir libremente

uno de los Maestros, quedando de residencia el que estuviere de semana; pero para que salga este á comer, ó á otras diligencias, ú ocupaciones, ha de haber vuelto el otro; y lo mismo practicarán en los dias que no haya escuela: y el que estuviere de semana ha de asistir con los Niños á todos los actos de Comunidad, y executar todo lo que se expresará en su particular Constitucion; y en el Aposento separado, q̄ ha de haber en el dormitorio de los Niños con puerta á él, ha de dormir uno de los Maestros, para evitar con su inmediacion las inquietudes propias de la edad, y corregir qualesquiera desorden que pueda ocurrir, para lo que cuidará quanto sea posible de la separacion de camas, especialmente en los de mayor edad, y que haya un faról, ó lampara siempre encendida á proporcionada distancia.

§. IV. Siempre que los Niños salgan en Comunidad, sea para oír Misa, confesar, cantar la Doctrina, asistir á Procesion, Entierro, ú otra qualesquiera funcion (que á ida, y vuelta han de ir cantando la Doctrina Christiana, y en la Casa de los defuntos un Responso) deberán asistir los dos, ó uno de los Maestros, haciendo con ellos cabeza de Comunidad; y si, como suele acontecer, sucediere haber dos Entierros, ó funciones á una misma hora, y que esta sea de escuela, (no debiendo á lo menos uno de los Maestros faltar de ella) asistirá el Maestro que no esté de semana con una parte de la Comunidad, y la otra se encargará á un Niño de los mayores, ó á otro Sugeto de satisfacion del Rector; y uno, y otro procurarán que en estos actos vayan con la compostura, y edificacion que corresponde, y evitar qualesquiera desorden que pueda acontecer; siendo en todo caso dichos Maestros en la correccion de los Niños mas inclinados á la benignidad, que á el rigor, tratandolos con toda caridad, y procurando por este medio, y el de los buenos consejos remediar quanto se pueda, antes de llegar á el del castigo.

#### CONSTITUCION IV.

##### DE LAS SIRVIENTES DE LA CASA,

*y de sus obligaciones.*

§. Único, **P**ARA la asistencia de los Niños, guisarles la comida, asarles las ropas, coser celas, y demías que

que ocurra , y servir al Rector , habrá en la Casa dos mugeres de buena vida , y costumbres , y que pasen de quarenta años de edad , las quales será de cargo de dicho Rector buscarlas , nombrarlas , y despedirlas , quando lo tenga por conveniente , y siempre procurará sean las mas habiles , y suficientes para el desempeño de sus ministerios ; y que estos los practiquen con la puntualidad , exâctitud , y aseó posible ; y para su alimento , y salario ( segun el informe del Rector ) les señalará la Junta lo que parezca decente , y regular.

### CONSTITUCION V.

#### DEL NUMERO DE NIÑOS, SUS RECEPCIONES, *salidas, y destinos.*

§. I. **E**L numero de los Niños siempre se ha de regular, y arreglar por la Junta mayor al estado actual de las Rentas , y acostumbradas limosnas ; teniendo presente no solo el desempeño de la Casa , sino es tambien el que á los que se hallaren en ella se les asista con todo lo prevenido en estas Constituciones , como tambien al Rector , Maestros , y Sirvientes. Siempre que se haya de celebrar Junta mayor , será cargo del Rector presentar á el Escribano de la Junta lista de las plazas que huvieren vacado , y el Escribano recibirá los memoriales de los pretendientes , y pedirá informe del Rector , y del propio Párroco sobre su pobreza , horfandad , y demás circunstancias , que manifiesten la mayor necesidad , y que no tengan enfermedad contagiosa , y sí , á lo menos , siete años de edad cumplidos ; por haber enseñado la experiencia , que siendo menores , son perjudiciales á los demás , y al aseó , y limpieza de los Dormitorios ; y que para el de sus mismas personas necesitan el cuidado de sus Madres , ó de las personas , á cuyo cargo están ; y la Junta mayor , si se hallase con suficiente informe , proveerá las vacantes , ó lo remitirá todo á la menor , para que con mas prolija inspeccion , y exâmen gradue las necesidades , y provea las plazas , pospuesta toda aficion , y humano respeto , en los que sean mas acreedores , prefiriendo siempre á los huerfanos de Padre , ó Madre , y á los que lo tengan inutil , ó perjudicial para su educacion , y crianza ; y hecha la provision , se pasará por el Escribano aviso de ella al Rector , para que los reciba , y

siente en el libro, en la forma que se previene en su Constitucion.

§. II. Una vez de recibidos los Niños, no se ha de poder expeler de la Casa alguno de ellos, sino es que contraiga enfermedad contagiosa, y que despues de procurado exâctamente su remedio, no se consiga una perfecta sanidad; en cuyo caso, para que no inficione á los demás, se ha de entregar á la parte que solicitó su recepcion en lo Obra Pia: ó que sea de tan perversas costumbres, que corregido, y castigado, segun dicte la prudencia, no se espere enmienda, antes sí el que con su escandalo, y malicia pervierta la docilidad de algunos de los demás: pero en ninguno de los dos casos referidos ha de ser facultativo del Rector el hacer la expulsion, y sí de su obligacion el informar á la Junta menor, para que cerciorada de todo, provea, y mande lo que sea mas conveniente, y arreglado á equidad: ni tampoco ha de estar en el arbitrio de los Padres, parientes, ó de otra qualesquiera persona, para cuya solicitud entró el Niño en la Obra Pia, el destinar el oficio que haya de aprender; pues unicamente ha de depender esta eleccion de la experiencia, y prudencia del Rector: ni tampoco el sacarlo de ella para qualesquiera destino, ó acomodo que intenten, ó aleguen; sino es que concurren tales circunstancias, que cerciorada la Junta, tenga á bien conceder su licencia, y necesario permiso, sin el qual, aunque sean mayores, y sepan oficio, nunca se han de poder ausentar; de cuya licencia se pasará aviso al Rector, para que la anote en su libro; pero la Junta procurará ser indulgente en conceder las tales licencias, siempre que el Niño tenga edad suficiente, y buenos principios de algun oficio, en que poderse con facilidad instruir; pero si alguno de los Niños se huyese voluntariamente de la Casa, ha de ser buscado, practicando á este fin todas las diligencias que (atendidas las circunstancias) sean regulares, implorando para esto (si fuere necesario) el auxilio de los Señores Juezes que lo deberán dar, y el Rector solicitar; y recogido, deberá ser corregido, y castigado, segun la gravedad del delito.

§. III. Siendo uno de los principales intentos de la Obra Pia el proporcionar á los Niños aprendan oficio, con que poderse sustentar, y ser utiles á la República; luego que esten instruidos en las primeras letras, y principalmente en la Doctrina Christiana (excepto alguno demasadamente rudo, en quien sea forzoso dispensar la ins-

truccion de primeras letras ) procurará el Rector aplicarlos á el oficio que les sea mas proporcionado , y para el que muestren mas habilidad , inclinacion , y posibilidad ; aunque generalmente en los que no concurren los insinuados indicios , los deberá destinar al exercicio de la Casa , que es el de Alpargateria : y aunque al presente , por no haber en la que residen las oficinas correspondientes para su manejo , está un Maestro de esta Ciudad hecho cargo de las estopas , y con obligacion de enseñar á los Niños que se le embien , se procurara quanto antes sea posible proporcionar en la Casa las oficinas que se necesiten para que en ellas sean enseñados á menos trabajo , y con mayor aprovechamiento , y entre tanto podrán continuar con el expresado Maestro ; procurando el Rector el mayor adelantamiento , y facilitando para ello , quanto tenga por conveniente , y necesario.

§. IV. A los Maestros de esta Ciudad , ó de fuera que soliciten algun Niño para aprendiz , se le entregará con licencia de la Junta menor , otorgando Escripura publica de mantenerlo , vestirlo , educarlo , y enseñarle el Oficio en aquel tiempo que sea uso , y costumbre entre los de su Arte , y profesion , y que cumplirán en todo con lo que fuese regular , y que avisarán al Rector prontamente , si acaso se ausentase ; y dicho Rector ( con quien todo lo ha de tratar para informar á la Junta ) pondrá el debido cuidado en inquirir las qualidades del Maestro , á quien se le entrega , si es hombre capaz , y suficiente para cumplir la obligacion , á que se sujeta ; y á los tales Maestros podrá entregar , con licencia de la Junta , aquellos Niños , que manifestén la inclinacion , y habilidad antedicha , ó no se hallen con fuerzas , y demás circunstancias para aprender el oficio de la Casa , que siempre ha de ser preferido á otro qualesquiera , sino es en caso de necesidad , ó manifesta utilidad : y los Niños enseñados por el Maestro de la Casa , despues de aprendido su oficio , han de trabajar dos años de Oficiales , cediendo sus jornales á favor de la Obra Pia , (\*) en demostracion de su agradecimiento , y para que con ellos les pueda costear la ropa , que se les ha de dar al tiempo de su despedida , que ha de ser cumplidos dichos dos años ; y si despues quisiesen continuar , ha de ser en

cali-

(\*) En dicha Real Aprobacion ( fol. 26 ) se ordena , que de todo lo que ganaren con sus jornales los Niños que salieren para oficiales los dos años que previene esta Constitucion , sea para ellos la tercera parte , y lo demás para la Casa , y Obra Pia.

calidad de voluntarios, y destinados á aquellos exercicios que parezca al Rector mas convenientes, y que puedan ser mas utiles al bien de la Casa, bonificandoles la racion, y salario, que parezca á la Junta menor, segun la ocupacion, y empleo á que se destinen.

## CONSTITUCION VI.

### DE TODAS LAS ASISTENCIAS, QUE SE

*han de subministrar á los Niños.*

§. I. **A** Los Niños no solo se les ha de asistir con la buena educacion, ensenanza de primeras letras, y con proporcionarles aprendan oficio, sí tambien en orden á su alimento, y demás necesario, con lo siguiente. Todos los dias del año (fuera de los que despues se exceptuarán) se les ha de dar para almorzar un plato de sopas, arreglando el pan para ellas á ocho Niños en hogaza; y á los que estuvieren trabajando en algun oficio, ó exercicio de la Casa, se les dará una racion de fruta del tiempo, y otra de pan de seis en hogaza: al medio dia se les ha de dar un plato de olla con garbanzos, y vetuallas del tiempo, y carne, regulando una carnicera para diez Niños, y la racion de pan ha de ser de cinco en hogaza; y para los que estuviesen trabajando, de quatro: á la noche un plato de sopas en la misma forma que por la mañana.

§. II. En los dias de pescado (supuesto el mismo almuerzo, y cena) se les ha de dar una racion de porage de semillas, regulando á cinco Niños en libra, y otra de bacallao, ó pescado fresco, regulando en este cinco, y en aquel diez en libra: los dias de extraordinario, han de ser el primero del año, el de Reyes, los de Carnestolendas, los de las tres Pasquas de Resurreccion, Espiritu Santo, y Navidad, las quatro Fiestas principales de nuestra Señora, el de San JOSEPH, Ascencion, Trinidad, *Corpus*, Todos Santos, y el de la Commemoracion de los defuntos; en cuyos dias se les dará para almorzar una racion de seis en hogaza, un platillo de carne, ó manteca de Flandes, y á la noche igual racion de pan, y alguna otra cosa, que mas acomode á la estacion del tiempo, que podrá ser pescado, alguna ensalada, cocida, ó cruda, frutas verdes, ó secas, y esta misma cena se podrá repetir algunas otras noches que haya proporcion, para

evitar el fastidio de la ordinaria : en los dias de Comunión , además del almuerzo ordinario, se les dará un postre de frutas verdes, ó secas, segun diere el tiempo : la comida del Viernes de Dolores, dia de la Patrona , y Titular de la Casa , se dexa al arbitrio , y discrecion del Rector , para que acomode la solemnidad con la decencia , y posibilidad del estado actual : en el discurso del año han de tener quatro dias de recreacion en el campo , uno antes de Quaresma , otro despues de pasada, otro á fines de Junio, y otro en todo el mes de Octubre , en cuyos dias se les dará en todo racion doble de la ordinaria, y una porcion de frutas del tiempo, en la cantidad que parezca regular al Rector ; pero en estas salidas han de asistir ambos Maestros, y procurar no perderlos de vista , para evitar las travesuras propias de la edad.

§. III. En quanto á vestuarios, se les asistirá en tiempo de Verano con camisa , calzones , chupilla corta , botines de creguela fina abramantada ; y en el Invierno los calzones , y chupilla han de ser de paño , y para salir á la Calle en Comunidad , y á recoger las limosnas , han de tener todos los sayos de paño que acostumbra , con una Maria blanca en el pecho , en reverencia , y divisa de su Patrona , y Titular. Quando los Niños se entreguen á algun Maestro , que los solicite para aprendices de su oficio , y en la forma , que queda referida , se les darán sus dos vestiduras ordinarias que usase de ropa blanca , y tambien la chupa , y calzones de la estacion en que salga, y los alpargates de su uso. A los que habiendo aprendido el oficio de la Casa , continuasen dos años despues de Oficiales , percibiendo la Obra Pia el producto de sus trabajos , en recompensa de este servicio al tiempo de su retirada , y obtenida la indispensable licencia de la Junta , se les darán dos vestiduras nuevas de ropa interior, otra nueva de exterior , con capa , sombrero , medias , y zapatos , todo decente, y proporcionado á la pobreza de la Casa.

§. IV. En quanto á camas , se les asistirá con un colchon para cada Niño , y una sabana , y para tiempo de Invierno una manta , ó paño de abrigo ; y en toda la ropa se procurará la posible decencia , y limpieza , lavandose la mas precisa todas las Semanas , como tambien los manteles de Refectorio , y paños de manos, en que se han de enjugar quando se lavan ; y para la asistencia á sus enfermedades se tendrá una sala separada , que sirva unicamente de Enfermería , y en ella

se les asistirá en todo con la mayor caridad, proveyendolos de Médico, Cirujano, medicinas, y alimentos correspondientes á la qualidad del accidente, sobre lo que el Rector pondrá el mayor cuidado, para que quanto sea conducente para el alivio espiritual, y corporal del Niño enfermo, se practique con toda puntualidad; y si alguno falleciese, se le hará su entierro en su propia Parroquia, asistiendo todos los Niños á él, y los derechos, y gastos se deberán arreglar á la qualidad de ser pobres de solemnidad, y el Rector mandará aplicar por su alma diez Misas rezadas, dando por cada una la limosna acostumbrada.

## CONSTITUCION VII.

### DE LA DISTRIBUCION, Y GOBIERNO

*de la Casa.*

§. I. **E**N los meses de Enero, y Febrero se levantarán los Niños á las 7 de la mañana, en los de Marzo, y Abril á las 6, en los de Mayo, Junio, Julio, y Agosto á las 5, en los de Septiembre, y Octubre á las 6, y en los de Noviembre, y Diciembre á las 7; y procurarán los Maestros tenerlos enseñados á que se persiguen, y digan algunos rezos, y oraciones devotas, mientras que se visten, y levantan: luego que esten levantados, y presente el Maestro, que esté de Semana, irán todos a lavarse, y asearse, y despues sin detencion á la Escuela, ó Aula, á excepcion de los dos Niños nombrados para componer las camas, y asear el dormitorio, á que deberá concurrir la muger destinada para la asistencia de los Niños, y no fiar esta hacienda solo de ellos; y entre tanto que se concluyen estas ocupaciones, estarán los demás en el Aula con el Maestro, repasando la Doctrina Christiana; y finalizadas, se vendrán á ella los que estuvieron ocupados, y juntos todos rezarán la Corona de MARIA SANTISIMA de los Dolores, y Letania ante su Santa Imagen, que ha de estar colocada con la posible decencia, y adorno en el testero de dicha Aula, mientras que en comodo lugar se proporciona labrar Capilla, ó Oratorio privado, en que se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y se ponga la misma Imagen.

§. II. Acabada la Corona, mandará el Maestro á los Refectoreros,

leros , abran , y dispongan el Refectorio , y hagan señal con la campana , á cuyo toque se encaminarán el Maestro , y Niños , y sentándose estos por el orden de sus antigüedades en su propia vanda , ó coro, ( para todo acto de Comunidad desde que se admitan en la Obra Pia á cada uno ha de señalar el Rector la vanda , ó coro en que siempre han de asistir , con lo que estarán mas prontos , y se evitarán confusiones ) presidirá uno , que annualmente se ha de nombrar por Vice-Decano, y echará la bendicion: ( en la que ha de estar instruido por los Maestros , como tambien en la accion de gracias , y Responso para concluir ) el Maestro tomará su asiento al pie del Refectorio , ante quien los dos Refectoleros pondrán lo que se ha de almorzar , para que el mismo Maestro haga las raciones , que los Refectoleros irán repartiendo cada uno por su vanda , empezando por el Vice-Decano, y continuando por las demás por su antigüedad: acabado el almuerzo, y hecha señal por el Maestro , se levantarán , y darán gracias , y rezarán un Responso por las Animas benditas del Purgatorio , y un Padre nuestro , y Ave Maria por los Bienhechores ; y estas mismas ceremonias , y gobierno se observarán en la comida , y cena , y siempre que entren en Refectorio ; lo que concluido , se volverán al Escuela, tomarán sus asientos , y estarán con el silencio , y moderacion debida : los Niños , que estuviesen aprendiendo oficio saldrán para Casa de sus Maestros , y los dos destinados para la limosna del zepo saldrán entonces á pedirla , y los sirvientes , y procuradores economos á sus respectivas diligencias.

§. III. Acabado el almuerzo , ( y no antes ) se dará entrada á los Niños que de fuera vienen , como á Escuela general de Pobres , y la hora deberá ser en los 6 meses de Invierno á las 8 , y en los 6 de Verano á las 7 y media , permaneciendo en ella tres horas por la mañana , y tres á la tarde. Mientras los de la calle se van juntando , uno de los Maestros irá repartiendo á los de la Casa sus libros , y cartillas , reglas , y muestras á los de escribir , y contar , y les cortará á todos las plumas acomodadas á la regla en que cada uno se exercite: lo qual executado , ambos Maestros por sí mismos comenzarán á tomar lecciones , y echar cuentas á los que estuvieren mas adelantados en escribir , y medianamente instruidos: despues corregirán las planas , procurando en todo seguir aquel método que sea mas proporcionado á las reglas de los Autores , que en el Arte de leer , escribir , y contar tuvieren

rén mas aceptación, acomodando á dichas reglas las muestras, que deberán hacer para los que escriban: y de ningun modo enseñarán por renglones que de repente formen; pues por lo regular ni el pulso está siempre igual, ni el cuidado suele ser el mismo. En la clase procurarán se observe silencio, y buen orden en todo, para cuyo efecto nombrarán dos Zeladores, ó lo podrán ser los dos, que los son de la Casa, cuyo oficio es avisar al Rector quanto pasa en ella, y les encargue zelén, y si lo fueren de la Escuela, acusarán á los Maestros los Niños que estuvieren inquietos, no guardaren silencio, ó no estuvieren trabajando. Tomadas todas las lecciones, concluidas, y corregidas las planas, y quantas, siendo las diez y media en los seis meses de Verano, y las onze en las seis de Invierno, darán fin á la Escuela, rezando algunas oraciones devotas, y de Doctrina Christiana, y acabada, se irán los Niños que de fuera vienen, y el Maestro que está de semana, recogerá de los de la Casa los libros, cartillas, y planas, y los tendrá en la Escuela media hora ocupados en preguntas, y respuestas de la Doctrina Christiana, para que esten prontos en este exercicio, y lo practiquen con facilidad, y edificacion del público quando salen por las calles cantandola, y enseñandola; y pasada dicha media hora les dará licencia para que en la misma Escuela, patio, ú otro sitio acomodado jueguen, y se diviertan con moderacion, hasta que sea hora de comer.

§. IV. Llegada esta, que en todos tiempos ha de ser á las doce, los Refectoleros, teniendo antes preparado el Refectorio, tocarán la campana, y entrarán los Niños con el Maestro, y además de las ceremonias, y obligaciones, que se dixeron, quando se habló del almuerzo, se añade al medio dia el que uno de los Niños ha de estar leyendo en un libro devoto, hasta que vaya demediada la comida, á cuyo tiempo hará el Maestro señal, para que deje de leer, y se siente á comer; y si tuviese que corregir, ó advertir alguna cosa, que no convenga hacerlo en la Escuela, lo practicará entonces, por ser la ocasion mas oportuna de que estén todos juntos, y participen mutuamente de la correccion, y aviso: concluido el Refectorio, se lavarán las manos, y en tiempo de Verano se irán al Escuela, ó á otra pieza acomodada; y en el Invierno al Sol en el Patio, ó donde el temporal lo permita, y permanecerán divirtiendose, y desahogandose, hasta que llegue la hora de comenzar la Escuela de la tarde, que en los meses de Enero, Febrero, y Marzo ha de ser á las dos, en los de Abril, y Mayo á las dos

y media, en los de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre á las tres, en los de Octubre, y Noviembre á las dos y media, y en el de Diciembre á las dos; desde cuya hora se le dará entrada á los Niños de afuera, y principio á la Escuela, en que se observará quanto se previno en la de por la mañana; y cumplidas las tres horas, se retirarán los Niños de fuera, y los de Casa se mantendrán en ella en el exercicio de la Doctrina Christiana; pero este ha de ser en las tardes largas de Verano; pues en las cortas de Invierno se ha de reservar dicha media hora para despues del Rosario, y antes de cenar; y saliendo los Niños de la Escuela, se irán al patio, ó á otras de las oficinas destinadas para que jueguen, y se diviertan, lo que executarán hasta el toque de las Aves Maria, en que se volverán a ella á rezarlas, y presente el Maestro continuarán rezando una de las tres partes del Santissimo Rosario, y Letanias, con sus preces, y oraciones acostumbradas por los Bienhechores, y acabarán con la Salve cantada, aplicada por el Rey nuestro Señor, Casa Real, y felices sucesos de la Monarquia; y en todo quanto rezaren pedirán, y lo ofrecerán á Dios nuestro Señor por todas las necesidades comunes, particulares de la Catolica Iglesia, y de cada uno de sus individuos, por las conversion de los que estan en pecado mortal, y descanso de las benditas Animas del Purgatorio. Acabado este exercicio, y el de la Doctrina Christiana, (si se huviere dexado para esta hora) saldrán los Refectoleros, y preparado el Refectorio, tocarán la campana, y entrarán los Niños, y Maestro, observando todo lo que queda prevenido para la comida del medio dia, á excepcion de la leccion espiritual, que se omitirá de noche. Acabada la cena en tiempo de Verano, irán los Niños al patio por media hora á tomar el fresco; la qual cumplida, y en tiempo de Invierno, inmediatamente que salen de cenar, se irán al dormitorio á acostar; zelando el Maestro de Semana, sea con la posible decencia, y que practiquen las devociones, y rezos, en que los tengan instruidos para acostarse, y despues desde su quarto inmediato, que como se ha dicho, ha de tener puerta al dormitorio de los Niños, procurará estar con el mayor cuidado, para evitar los muchos males, é inquietudes, que por entonces pueden ocurrir.

§. Vp. En los días de Fiesta se observará en todo la misma distribución, que en los de trabajo, á excepcion de lo siguiente. Luego que por la mañana se acabe el exercicio de la Corona dolorosa, y he-

chas las demás haciendas por los Niños ocupados en ellas, se vestirán todos sus sayos, y mientras no haya Oratorio en la Casa, saldrán en comunidad, presididos de uno de los Maestros, á oír Misa; y habiendo Oratorio en la Casa, la oirán en ella, pero con la misma decencia, y compostura. Saliendo fuera, procurará el Maestro, que por lo regular vayan siempre á la Iglesia mas cercana, y proporcionada para confesar, y comulgar los dias que lo huviesen de practicar; y en esta ocasion pondrá el mayor esmero vayan por la Calle, y esten en la Iglesia con la debida modestia, reverencia, y compostura. En saliendo de la Iglesia se restituirán inmediatamente, y despues se les concederá recreacion en los sitios referidos, y mas acomodados, segun la actual estacion del tiempo; zelando el Maestro de Semana en estas ocasiones de recreaciones, y en todo tiempo, no se separe alguno de los Niños con otros, ni que andén vagueando por otros lugares, fuera de los que por entonces se les señalarén. A las 10 se recogerán á la Escuela, ó Aula, y tendrán una hora de ejercicios de Doctrina Christiana: dadas las once, continuarán la diversion, y lo mismo despues de comer hasta el toque de Aves Maria, desde cuyo tiempo ha de seguir la misma distribucion que en los demás dias feriados.

§. VI. Los Sabados por la tarde se omitirá el ejercicio de primeras letras, y en su lugar se substituirá el de Doctrina Christiana, concurriendo á él los Niños que vienen de fuera, que en esta ocasion se deberán llevar la principal atencion, por carecer de otra, en que poder ser instruidos en ella; y concluirán cantando todos la Salve; y Letania con sus preces á MARIA SANTISIMA, á quien han de venerar todos con ternisima devocion, como hijos de tal Madre. El primero, ó segundo Sabado de cada mes, en lugar de dicho ejercicio, saldrán en comunidad, asi los Niños de la Casa, como los que vienen de fuera á la Escuela, con su Estandarte, y presididos de ambos Maestros, cantando por las Calles las oraciones del Catecismo, y se detendrán en tres, ó quatro sitios los mas públicos por un quarto de hora poco mas, y dirán alguna parte de explicacion del Catecismo, preguntando dos, y respondiendo todos; y si al Rector le pareciese transferir este ejercicio al Domingo, ó á otro dia festivo, lo podrá hacer; pero de forma que nunca se pase mes alguno, sin que á lo menos se practique una vez; y aun saliendo los Domingos, han de concurrir los Niños de fuera, citandolos para ello. En llegando á la

Casa, cantarán la Salve, y Letania del modo dicho, y concluido todo, se retirarán los Niños de fuera, y los de la Casa seguirán su distribución. Las tardes de los Viernes de Quaresma, omitido el ejercicio de primeras letras, juntos todos dichos Niños de Casa, y fuera les leerá el Maestro en lugar de Sermon por media hora un Libro de la Pasion de Christo Señor nuestro, y por otra media otro de vidas de Santos, ó alguno de devocion, proporcionado á su capacidad, que los vaya instruyendo en movimientos de piedad, sobre lo que les deberá hacer alguna breve, y acomodada exhortacion: despues andarán la Via-Sacra, y finalizarán cantando la Salve, y Letania con las preces acostumbradas. En el año no han de tener mas dias de asueto que los de precepto de oír Misa, las vacaciones de Pasqua de Navidad, y Semana Santa, segun la práctica de las demás Escuelas, los quatro dias de recreacion de campo, y los Jueves en la tarde de las Semanas, que no traigan dia Festivo: previniendose á los Maestros, que los Niños que andan ocupados fuera de la Casa en recoger las limosnas, asistir á Entierros, funciones, ú otras dependencias necesarias, no por eso han de ser de peor condicion en la instruccion de primeras letras; para lo qual cuidarán, que quando esten en la Casa, procuren resarcir lo que perdieron por estar fuera, escribiendo planas, sacando quentas, y enseñandoles lo que mas necesiten: y que los que estan aplicados á ofi-ios, asistan con los demás Niños á los ejercicios que les sea posible, para que no olviden lo que aprendieron, y ayuden á instruir á los menores: todo lo qual deberán practicar con la debida moderacion, y prudencia, concediendoles algun descanso á sus respectivos trabajos.

§. VII. Todos los meses del año han de confesar una vez, y comulgar los que estuvieren proporcionados, y tuvieren licencia para ello, y el dia ha de ser el que el Rector señalar en la tabla de fin de el mes, segun las Festividades que en él ocurran; pero dicho Rector ha de ser obligado á exhortarlos, y exâminarlos en una de las noches mas inmediatas al dia de confesar sobre la preparacion, y debida disposicion para recibir estos Santos Sacramentos, segun se expresa en su particular Constitucion; y para el cumplimiento de Iglesia deberá señalar qualquiera de los tres primeros dias de la Semana Santa, instruyendolos en el precepto anual de nuestra Santa Madre Iglesia; y asimismo procurará el que nunca salgan de la Casa sin la debida decencia, y limpie-

za en su ropa, y personas; y que quando van de Comunidad á la Procecion del *Corpus*, ú otra general, ó particular, que los conviden, como tambien quando salen con su Doctrina, lleven siempre el Estandarte que acostumbran, acompañandolos los dos Maestros, ó á lo menos uno de ellos; y que quando salen á los Entierros en lugar del Estandarte llevarán la Cruz, que igualmente acostumbran; pero para estos solo tiene de ir el numero de Niños que la parte convide, y para las antedichas funciones, y Procesiones de Semana Santa, en que salen de penitencia, deberán asistir todos los que se hallen proporcionados; y los Maestros cuidarán el que asistan con la debida compostura, y mucha devocion, que sirva de edificacion á los que los viesen. Fuera de las ocasiones referidas en estas Constituciones, nunca permitirá salgan los Niños de la Casa, á excepcion de los que diariamente salen á al oficio de cañamo, que la Casa mantiene, y á estos deberá acompañar un hombre de razon del mismo exercicio que embie el Maestro, el qual debe zelar, y cuidar de que no se extravien, ni detengan; y á excepcion tambien de los Niños destinados para el recogimiento de las limosnas de zepo; de otros dos que sirven de procuradores, ó economos para las cobranzas de las limosnas de Entierros, funciones, y demás diligencias de alguna entidad; y otros dos destinados por sirvientes para los mandados, y demás diligencias menores que la Casa se ofrecen, y procurará el Rector, que todos los empleados sean los mas seguros, y hábiles, para el desempeño de sus respectivos empleos; y si la necesidad lo pidiere, podrá gravar á algunos con dos, ó mas oficios, aunque siempre deberá distribuir el trabajo entre todos los que se hallen proporcionados. En el dia ultimo de cada mes, al medio dia se leerá en Refectorio la Tabla de oficios para el siguiente, que ha de tener formada el Rector, y siempre ha de permanecer en dicho Refectorio, y en ella nombrará dos Niños por procuradores economos, dos por limosneros de Zepos, dos por zeladores de Casa, dos por Refectoleros, dos por Aseadores de Escuela, dormitorios, y enfermeria, dos por sirvientes de calle; y en la de principio de año añadirá el Vice-Decano, y su Teniente; y todos dichos nombramientos se deberán entender con la subordinacion de primero, y segundo nombrado, para que el segundo esté sujeto al primero, y á este se le puede hacer especial cargo del defecto, ó falta que ocurra; y ultimamente teniendo la Junta fiado todo el gobierno de la Casa al zelo, y aplicacion del Rector, deberá cuidar se obser-

ven puntualmente estas Constituciones, para acreditar con su cumplimiento la satisfaccion, y confianza que merece á la Junta, y tambien deberá visitar con frecuencia, y aún diariamente la Escuela, Refectorio, dormitorio al tiempo que los Niños los ocupan, roperia, y demás oficinas, para advertir, y corregir con prudencia qualesquiera defecto que ocurra, dando cuenta á la Junta de los que sean de mayor consideracion, y para cuyo remedio no basten sus diligencias, y en todo deberá esmerar su cuidado, y vigilancia, á fin de ver logrado en esta utilissima Obra Pia el servicio de ambas Magestades, que es el unico anhelo de todos los que se ocupan, y trabajan por su aumento, y conservacion para mayor honra, y gloria de Dios. Amen.

Y vistas por el nuestro Consejo con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en diez y seis de Septiembre próximo (entre otras cosas) se acordó expedir esta nuestra Carta: Por lo qual admitimos baxo de la proteccion del nuestro Consejo la expresada Obra Pia, los Niños, é individuos de ella, y sin perjuicio del derecho de N. R. P. ni de otro tercero, aprobamos las Ordenanzas que ván insertas, con la calidad, y baxo de las circunstancias, moderaciones, y prevenciones siguientes.

Que sobre lo que se previene al final del parrafo sexto de la Constitucion primera, en punto á que si por ausencia, ó grave ocupacion faltase algun individuo de la Junta menor, los dos restantes puedan celebrarla, é informar despues al que faltó, para que preste su consentimiento, mandando siempre citar para dichas Juntas al Capitular Eclesiastico, y en su defecto al de la Ciudad; es nuestra voluntad, que en este punto se observe, que la Junta que se dice menor celebrada cada mes, á diferencia de la mayor, que se verifica de quatro en quatro, se componga siempre de tres individuos; y que en caso de faltar alguno por ocupacion, ó grave enfermedad, se nombre otro, dando noticia del que huviere de nombrarse al Reverendo Obispo, y al Gobernador de esa Ciudad, para que siempre les conste del sugeto que se nombra por ausencia de otro. Y en quanto á lo que se previene en la segunda Constitucion, y sus cinco párrafos; es nuestra voluntad, que la Junta mayor nombre un Administrador lego, que se encargue de todo lo que es administracion, y cobranza de los efectos de la Obra Pia, compra, y prevenciones de los abastos, obras, y reparos de las Casa, pleytos, negocios, y pretensiones, con otros

asuntos que pueda evaquar con más propiedad, y exáctitud que el Eclesiastico; pero todo baxo de las reglas, orden, y método que se previene en los citados cinco párrafos de la referida Constitucion segunda, que sean acomodables á este oficio; la qual es nuestra voluntad se divida en dos: la primera del oficio, y cargo del Rector, ó Director; y la segunda del de el Administrador. Y á efecto de asegurar el mejor gobierno, y orden en estos dos encargos, prevenimos á la Junta mayor, que con separacion, y distincion de cada uno, y aplicacion al Administrador del salario, ó consignacion, que estime regular, y proporcionada con que pueda mantenerse; separe con conocimiento prévio de estos dos encargos el ministerio, y destino que cada uno haya de desempeñar, informando sobre todo al nuestro Consejo, quanto además se le ofreciere, y pareciere. Y sobre lo que se previene al final del párrafo quarto de la Constitucion quinta, en punto á que los Niños enseñados por el Maestro de la Casa, despues de aprendido su oficio, han de trabajar dos años de oficiales, cediendo sus jornales á favor de la Obra Pia, en demostracion de su agradecimiento, y para que con ellos pueda costear la ropa que se les ha de dar al tiempo de su despedida, que ha de ser cumplidos dichos dos años; es nuestra voluntad, y mandamos, que de todo lo que ganen con sus jornales los Niños, que salieren para oficiales, los dos años que previene dicha Constitucion sea para ellos la tercera parte, y lo demás para la Casa, y Obra Pia. Y baxo de las calidades expresada mandamos á las Justicias de la Ciudad de Malaga, á la referida Junta, y á los demás Ministros, y personas á quien en qualquiera manera tocare la observancia, y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siendoles presentadas, ó con ella requeridos, vean las referidas Ordenanzas, y las guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar segun queda prevenido; que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á siete de Octubre de mil setecientos setenta y tres años. Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Pedro de Villegas. = Don Gonzalo Henriquez. = Don Joseph Victoria. = Don Juan Acedo Rico. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Camara del Rey nuestro Señor la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Por el Secretario Salazar.

Registrada Don Nicolás Verdugo, Teniente de Cancillér mayor Don Nicolás Verdugo.

*Corresponde como Orig. en el Archivo de la  
Junta G. cita leg. Certif. Malaga y Junio diez y siete de  
mil setec. Noveenta y tres =*

*Presup. 2000000*